

Re: Oficio J2CM-2021-642- Curaduría - Ej. 2018-00276 del Banco Agrario Vs Sandro Quesada Maje

Miguel Beleno <miguelbemar@gmail.com>

Lun 8/11/2021 5:03 AM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Amazonas - Leticia <cmpl02lt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (524 KB)

EXCEPCIONES Y CONTESTACION.pdf; NotificacionCuraduria.pdf;

Buenos días

Manifiesto al Despacho que acepto la designación y adjunto acta de notificación y contestación de la demanda y sus excepciones

Cordialmente

MIGUEL ANGEL BELEÑO MARTINEZ

El jue, 4 nov 2021 a las 10:12, Juzgado 02 Civil Municipal - Amazonas - Leticia

(<cmpl02lt@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió:

Buenas tardes Doctor:

Teniendo en cuenta que dentro del proceso del asunto fue designado curador ad-litem del demandado **SANDRO QUESADA MAJE** respetuosamente adjunto el oficio arriba descrito, por medio del cual se le comunica la designación y acta de notificación personal, para que se sirva firmarla y devolverla en archivo pdf.

Le compartimos el vínculo correspondiente al expediente digital:  [91001400300220180027600](#)

Le agradecemos tener en cuenta los términos de que dispone para contestar la curaduría.

Cordialmente,

**Vanessa Camacho Mercado**

Secretaria

Juzgado Segundo Civil Municipal de Leticia – Amazonas

Dirección: Carrera 6 #8 31

Telefono: 320 4775976 – 59 27734

Correo: vcamchm@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
LETICIA AMAZONAS

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

RADICACIÓN PROCESO: 910014003002-2018-00276-00

En Leticia, Amazonas, a los CUTRO (04) días del mes de Noviembre de dos mil veintiuno (2021), el profesional del derecho **MIGUEL ANGEL BELEÑO MARTINEZ** identificado con CC.8.735.902 expedida en Barranquilla y T.P N° 53.391 del CSJ., quien manifiesta que acepta la designación de Curador Ad-litem que el Despacho le ha hecho dentro del presente proceso, por auto del 20 de Septiembre de 2021.

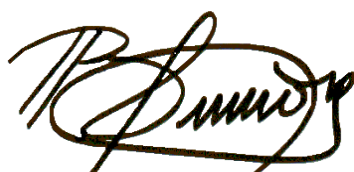
La secretaría procede a notificarle en forma personal en su condición de Curadora Ad-litem del demandado **SANDRO QUESADA MAJE**, el mandamiento de pago de fecha Diciembre 06 de 2018, librado dentro del proceso Ejecutivo; radicado bajo el N° 910014003002-201800276-00, promovido por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.** contra **SANDRO QUESADA MAJE**. En el correo electrónico le compartimos el link correspondiente a la carpeta digital.

Se le hace saber al profesional del derecho, que cuenta con el término de **TRES (03) DIAS** para presentar excepciones previas como reposición al mandamiento de pago y el término de **DIEZ (10) DIAS** para excepcionar.

Los Términos antes mencionados corren en forma conjunta, dentro de los cuales debe solicitar las pruebas que pretenda hacer valer y se le hace saber que a partir de la fecha es su deber comparecer al proceso y estar pendiente de las decisiones que se tomen dentro del mismo y de las audiencias que se señalen, so pena de sanción o multa prevista en el Código General del Proceso.

Se le hace saber que a partir de la fecha es su deber comparecer al proceso y estar pendiente de las decisiones que se tomen dentro del mismo y de las audiencias que se señalen, so pena de sanción o multa prevista en el Código General del Proceso.

Se le advierte que debe dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 78 numeral 14 del CGP.



El notificado,

MIGUEL ANGEL BELEÑO MARTINEZ
C.C. 8.735.902 de Barranquilla
T.P. 53.391 del C.S. de la J.



VANESSA CAMACHO MERCADO
SECRETARIA

Miguel Ángel Beleño Martínez

Abogado

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DEL BANCO AGARIO DE COLOMBIA S.A. VS SANDRO QUEZADA MAJE 2018-000276

MIGUEL ANGEL BELEÑO MARTINEZ, Mayor de edad, domiciliado en Leticia, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.735.902 expedida en Barranquilla, abogado titulado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 53.391, del C. S. J., obrando como curador designado por el Despacho dentro de la litis de la referencia y en representación del demandado, notificado, mediante mensaje de datos, por medio de mi E mail, el día 4 de noviembre de 2021,; por medio del presente escrito respetuosamente me permito contestar la demanda y proponer excepciones así:

En cuanto a los hechos doy contestación a los mismos de la siguiente manera:

Primer al octavo hecho: son ciertos, todo de acuerdo a los documentos aportados por la parte demandante

En cuanto a las pretensiones me opongo a las mismas en atención a que las obligaciones demandadas se encuentran prescritas, encontrándose a la fecha vencida la acción ejecutiva, nótese que el mandamiento de pago fue notificado posterior al año desde la fecha de la presentación de la demanda por lo cual, no se interrumpió la prescripción.

EXCEPCIONES DE FONDO

Me permito presentar excepciones de prescripción respecto de las obligaciones demandadas que tienen fecha de vencimiento, así:

Desde el 01/12/2017, a la fecha han transcurrido más de tres años incluida la suspensión de términos por pandemia, tenemos un (1) mes del 2017, el 2018, 2019, 6 meses de 2020 y lo que va corrido del presente año, juntando más de tres años, por lo cual la obligación se encuentra prescrita desde el 25 de marzo de 2021, aproximadamente volviéndose una obligación natural carente de exigibilidad (pagare 07103610002462)

En las mismas condiciones se encuentra el otro pagare, el cual se encuentra vencido desde 21/12/2017, desde la fecha del vencimiento del título según su literalidad, han transcurrido diciembre del/17, todo el 2018, todo el 2019, enero a marzo y octubre a diciembre de 2020 y enero al noviembre 4 de 2021. Encontrándose prescrita la acción, y el pagare con un vencimiento superior a tres años a la fecha (pagare 4481860002496716). La presentación de la demanda ocurrió el 28/11/18

Por lo anterior tenemos que se cumplen todos los requisitos necesarios y pertinentes a la excepción presentada. Demanda presentada el 03/12/18; pagares con fecha de vencimiento 01/12/2017 y 12/12/2017. Mandamiento de pago de fecha 06/12/2018;

Notificación del mandamiento de pago 04/11/2018. (Fecha del correo notificando al suscrito del nombramiento o designación como curador en esta litis del demandado)

Por lo anterior presento las siguientes:

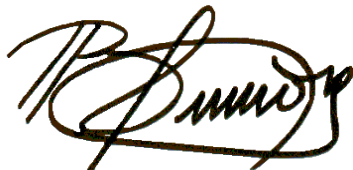
PETICIONES

- a) SE SIRVA DECRETAR LA PRESCRIPCIÓN DE LOS PAGARES OBJETO DE DEMANDA, teniendo en cuenta que han transcurrido más de tres años desde la fecha de exigibilidad y la notificación de esta demanda
- b) Se sirva dictar sentencia anticipada de conformidad con el artículo 278 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que no hay pruebas que practicar y que las mismas fueron aportadas por la parte actora (pagares base de recaudo).
- c) Condenar costas a la parte actora

PRUEBAS

La actuación procesal

Cordialmente,



MIGUEL ANGEL BELEÑO MARTINEZ
CC. Nro. 8.735.902 de Barranquilla.
TP. No. 53.391 del C. S. de la Judicatura.
miguelbemar@gmail.com
08/11/21